

**COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL SUCIVE. ACTA N° 34/2017** En Montevideo, a los dieciocho días de mayo de dos mil diecisiete, reunida la Comisión del artículo 3° de la ley 18860, trata los asuntos que se indican y adopta las resoluciones que se establecen:

**REFERENCIA 1** El Ministerio de Relaciones Exteriores delegó por razones de competencia, la representación de Uruguay en el MERCOSUR (Grupo Ad Hoc Patente Mercosur - GAHPAM) en el Congreso de Intendentes, quien designó por resolución de fecha 18 de marzo de 2014 (Ref. VI, N° 2, Res. 5) a la Comisión de Seguimiento del SUCIVE para tales fines. El pasado 10 de mayo, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, se celebró la reunión del GAHPAM con la siguiente agenda: a) estado de incorporación de la resolución GMC 33/14; b) presentación y definición de las calificaciones de dominio adoptadas por los distintos Estados Parte que aún no lo hubieren comunicado; c) proyecto de resolución modificativa de la 33/14 sobre patentes; d) implementación del sistema de intercambio de información de los vehículos entre los diferentes países del MERCOSUR (avances y propuestas); e) utilización del modelo patente MERCOSUR respecto de vehículos inscriptos que cuentan con dominio (no 0 km). Los delegados de la Comisión informaron, en sustancia, que las matrículas MERCOSUR podrán ser aplicadas tanto a vehículos empadronados como reempadronados; se reivindicó para Uruguay el dominio 3 letras 4 números; y se dispuso que la transferencia de información o intercambio de datos vehiculares, proceda únicamente entre los Estados Parte que hayan cumplido con las exigencia hasta ahora convenidas, como el otorgamiento a partir del 1/1/2017 de los empadronamientos con chapa MERCOSUR a nivel país.

**RESOLUCIÓN 1** Se toma conocimiento, habilitándose a RAFISA a través de la Secretaría de la Comisión del SUCIVE, a trabajar en la conformación de un webservice que comprenda los datos avalados de incorporar al sistema de intercambio de información en el MERCOSUR que se instrumentará.

**REFERENCIA 2** La Junta Nacional de la Droga insiste en su solicitud de que a través del Congreso de Intendentes se establezcan normas de exoneración fiscal para los vehículos afectados a su Fondo de Bienes Decomisados. El artículo 50 del Texto Ordenado del SUCIVE comprende situaciones de este tipo y topea la pretensión de cobro -por impuesto y cargas fiscales asociadas-, por hasta el 50% del valor del remate, lo cual, en los hechos, faculta a que las Intendencias que lo juzguen conveniente, por vía administrativa, puedan hasta exonerar la totalidad del endeudamiento generado.

**RESOLUCIÓN 2** Remitir nota por Secretaría a la Junta Nacional de la Droga señalando la vigencia del artículo 50 del Texto Ordenado del SUCIVE, así como su adecuación estricta a la pretensión objeto de obrados.

**REFERENCIA 3** La Junta Departamental de Florida solicita analizar la exoneración en el pago de peajes por parte de los Ediles de las Juntas Departamentales. Se invocan habilitaciones reglamentarias, marcos legislativos y competencias al SUCIVE no comprendidas en la ley 18860.

**RESOLUCIÓN 3** Se retira el asunto del orden del día a solicitud de la Intendencia de Florida.

**REFERENCIA 4** RAFISA presenta proyecto de fideicomiso entre el Ministerio del Interior (MI) y RAFISA, para la gestión de cobro de multas de tránsito



aplicadas por la Policía Nacional, de acuerdo al convenio suscrito entre esa Secretaría de Estado y el Congreso de Intendentes (CI) con fecha 15 de diciembre de 2016, por el cual esta Corporación se compromete a: 1) colaborar con el MI, a través del SUCIVE, permitiéndole el acceso a todas las consultas vinculadas a vehículos automotores en el marco de sus respectivas competencias; 2) la gestión de las infracciones, sanciones, y toda otra incidencia de los mismos derivadas de la circulación en la vía pública a través del SUCIVE; 3) al cobranza de las sanciones y todo otro concepto derivado de la aplicación de las mismas; y 4) el vuelco de lo recaudado, deduciendo el porcentaje referido a la administración del sistema, al MI. El MI, por su parte, se comprometió a: 1) transferir al SUCIVE a través del Congreso de Intendentes un 10% de los montos cobrados por las infracciones de tránsito aplicadas por concepto de gastos de administración; 2) intercambiar información sobre infracciones, sanciones y toda otra incidencia de las mismas derivadas de la circulación en la vía pública o toda otra intervención vinculada a vehículos automotores; 3) permitir el acceso del SUCIVE a la base de datos del Servicio de Identificación Civil y de su registro de personas y 4) hacerse cargo de los gastos derivados del desarrollo informático que deba aplicarse, elaborado por el fideicomitentes RAFISA, en nombre del SUCIVE, una vez que sea aceptado por el MI el presupuesto y forma de pago. Mediante el actual fideicomiso proyectado entre RAFISA y el MI se concretan las instancias operativas previstas en el acuerdo inicial, es decir, el canon a favor del SUCIVE por el 10% de lo recaudado por concepto de multas, y el MI se hace cargo del desarrollo informático, debiéndose deducir los honorarios del agente fiduciario y del agente de cobranza directamente del canon del Organismo.

**RESOLUCION 4 Otorgar aval a RAFISA por los términos del fideicomiso proyectado entre el MI y la fiduciaria del SUCIVE.**

**REFERENCIA 5** La Secretaría de la Comisión presentó informe sobre un sistema integral de inspecciones de la regularidad de pago del tributo de patente, que comprendió información técnica para la creación de un proceso con criterio unificados, capaz de aplicarse indistintamente con cámaras en movimiento o estáticas, inclusive desde adentro de un vehículo. Este proceso no requiere de inspectores visibles en la vía pública, siendo posible acreditarse por intermedio de foto –con constancia de fecha y hora-, el tránsito de vehículos en cualquier lugar de circulación, habilitándose el posterior cruce de información y datos, por testeo de placas de matrícula con la base del SUCIVE, para constatar la regularidad en el pago del tributo y aplicar las multas que correspondan a los infractores. El proceso transforma la fiscalización habitual de un modo racional y eficiente. En suma, este sistema de monitoreo de tráfico y detección de matrículas, supone la constitución de un sistema que incluye:

- Cámara dual de lectura de matrícula e imagen de contexto vial, el que debería contar con un procesador integrado y software de lectura de matrículas con generación de evidencia de circulación.
- Sistema de control informático (tablet).
- Sistema de comunicaciones (celulares integrados).
- Sistema de soporte y montaje de elementos a los vehículos.
- Precio estimado por equipo (cámara dual, sistema de control – tablet industrial, router/switch LTE industrial, GPS, y montaje a vehículos aportados: U\$S 16.470 impuestos incluidos.



- Alquiler de camioneta con identificación SUCIVE: tipo H! con capacidad de 9 a 12 personas, por tres meses, al precio mensual de U\$S 1.200, con garantía por U\$S 2.500 mediante Boucher de tarjeta, cheque diferido o carta de garantía.

**RESOLUCIÓN 5** Se toma conocimiento y pasa a la Comisión de Directores de Tránsito para analizar su viabilidad, determinación de un marco regulatorio que contemple unificación de criterios a nivel nacional, así como la participación en este proceso del personal necesario, administrativo y/o inspectivo y los costos emergentes.

**RESOLUCIÓN 6** Se instruye a RAFISA a elaborar un archivo o base de los datos vehiculares de todo el país, de actualización mensual, que contenga: departamento, matrícula, padrón, marca, modelo, categoría, si debe patente, y si debe cinco o más años de ese tributo, al que accederán todas las Intendencias con fines de contralor del tributo de patente de rodados.

**REFERENCIA 6** El Departamento de Movilidad Urbana de la IMM solicita datos réplica general del SUCIVE, con fines informativos y estadísticos. Concretamente, se pide: 1) código nacional y padrón de los vehículos empadronados a nivel país a excepción de Montevideo; 2) multas pagas aplicadas por la IMM a vehículos en todo el país, a excepción de Montevideo y 3) características de los vehículos, a excepción de los de Montevideo, con indicación de tipo de vehículo, marca, modelo, año y color.

**RESOLUCIÓN 7:** Se somete a consulta de todos los GGDDs; si no existe oposición parcial o total, instrúyase a RAFISA por Secretaria la información solicitada.

**REFERENCIA 7:** El Juzgado Letrado en Primera Instancia de 1º Turno de Concursos, remite el oficio 79/2017, a los efectos de cumplir con el mandato judicial, quitando de la cuenta de los vehículos indicados en la nómina del citado oficio, los tributos de patente de rodados, multas y recargos generadas hasta el 14 de diciembre de 2016, imputando el referido endeudamiento a Fripur SA y su proceso concursal judicial. El adquirente, Perindes SA, plantea no haber podido regularizar la situación fiscal al no permitir el SUCIVE el desglose del período posterior al 14 de diciembre de 2016, habiendo generado el mismo, a su vez, tributo, multas y recargos.

**RESOLUCIÓN 8:** Por mandato judicial y el artículo 177 de la ley 18.387, se instruye a RAFISA: a) crear una cuenta a nombre de Fripur SA y su proceso concursal (Juzgado Letrado Primera Instancia Concursal de 1º Turno – Ficha 2-31262/2014), por el total del endeudamiento generado por el período dispuesto por la Sede; 2) Exonerar del impuesto de patente de rodados, más las multas y recargos generadas, a la empresa Perindes SA, por la totalidad de las unidades vehiculares consignadas en el oficio judicial 79/2017, hasta la notificación de la contribuyente por la IMM; 3) Disponer que la IMM informe por nota a RAFISA con copia a la Secretaría del SUCIVE, la fecha de notificación y el comienzo de la actividad gravada de los vehículos de referencia.

**REFERENCIA 8:** RAFISA presenta informe con el estado de la "morosidad" como concepto de valores al cobro (tributos, precios y tasas).

**RESOLUCIÓN 9:** Se solicita a RAFISA ampliación de su informe calculando la morosidad por GGDD, discriminada por: a) por categoría vehicular y sólo por concepto de tributo (A, B, C y D); b) para la categoría



A según su estrato: 1992/1995, 1996/1999, 2000/2003, 2004/2007, 2008/2011 y 2012/2016.

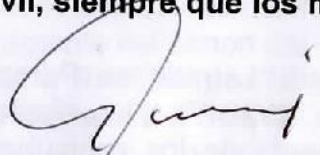
**REFERENCIA 9:** Varias intendencias han solicitado autorización para gestionar ante el fiduciario, sus respectivas réplicas del SUCIVE. Dicha base de datos se considera de dominio de cada GGDD, así como el modo de procesar su información, no obstante la que el sistema y el Congreso de Intendentes puedan proveer.

**RESOLUCIÓN 10:** Disponer que las réplicas del SUCIVE de cada GGDD sea entregadas conforme lo solicite cada intendencia al fiduciario a través de los procedimientos establecidos, no siendo imperativo avales intermedios o gestiones adicionales.

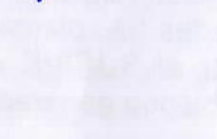
**REFERENCIA 10:** A pedido de varias Intendencias RAFISA presentó un proyecto de desarrollo informático denominado "**Propuesta de Servicios para la Implementación de la Solución de Fiscalización Vehicular Móvil**", de autoría de la empresa GEOCOM. Se adjunta dicho documento integrándolo como parte de la presente acta. Asimismo, la Intendencia de Montevideo solicitó autorización para que los GGDDs puedan avanzar en forma paralela en la implementación de esta herramienta, siempre que los costos sean asumidos en forma individual por las respectivas Intendencias.

**RESOLUCIÓN 11:** Se toma conocimiento, y se remiten estos antecedentes a la Comisión de Directores de Tránsito para su consideración y análisis de viabilidad. Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza que los GGDDs que lo deseen, avancen en forma paralela en la implementación de la Fiscalización Vehicular Móvil, siempre que los mismos asuman los costos en forma individual.

  
José Luis FALERO

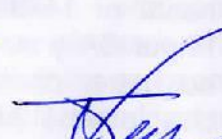
  
César GARCÍA ACOSTA

  
Pedro APEZTEGUÍA

  
Laura TABÁREZ

  
Daniel SUREDA

  
Juan PIGOLA

  
Juan VOELKER

por 

**ANEXO REFERENCIA 4**  
**CSS ACTA 34/2017**

**Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares  
FIDEICOMISO DE COBRO DE MULTAS DE LA  
POLICÍA NACIONAL DE TRÁNSITO**

En Montevideo, el día ... de ... de 20... comparecen:

**POR UNA PARTE: El Estado-Poder Ejecutivo, Ministerio del Interior** (en adelante “MI” o “Fideicomitente”), con domicilio en la calle Mercedes 993, ciudad de Montevideo, representado por ...; y

**POR OTRA PARTE: República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima**, (en adelante “República AFISA” o “Fiduciaria”), con domicilio en la calle 25 de Mayo 552 de esta ciudad, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 487378 0011, representada por los Sres. ... y ...;

**Y DICEN QUE: El Estado-PE, Ministerio del Interior y República AFISA convienen en constituir un Fideicomiso de Administración**, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 18.860 de 23/12/11 y de la Ley Nº 17.703 de 27/10/03, que tiene por finalidad la administración de los derechos de cobro que se dirán, el que se denominará **FIDEICOMISO DE COBRO DE MULTAS DE LA POLICÍA NACIONAL DE TRÁNSITO** (en adelante, “el Fideicomiso”), el que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERO: Partes.**

**1.1** El Fideicomitente es el Estado-PE, Ministerio del Interior, de quien depende la Policía Nacional de Tránsito como ..., dependencia a quien compete ...

**1.2** La Fiduciaria, es REPÚBLICA AFISA, una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo consiste en la administración de fondos de inversión de conformidad con la Ley 16.774 de 27 de setiembre de 1996, modificativas y complementarias, y que se encuentra expresamente facultada para actuar como fiduciaria conforme a las disposiciones de la Ley 17.703 de 27 de octubre de 2003 y autorizado a operar como tal por el Banco Central del Uruguay.

**SEGUNDO: Antecedentes.**

**2.1** Por el art. 1 de la Ley Nº 18.860 de 23/12/11 se creó el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE), el que tiene como finalidad el cobro del impuesto a los vehículos automotores, los recargos, multas y moras respectivas como las multas por infracciones que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores o conductores de dichos vehículos.

Dicho Sistema tiene también como finalidad efectuar el cobro de otros precios, tasas, peajes o similares que corresponda abonar a los vehículos automotores, previa autorización de la CSS.

**2.2** Por el art. 3 de la referida Ley se creó la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, quien tiene, entre sus cometidos, la designación del agente fiduciario profesional autorizado a

operar como tal por el Banco Central del Uruguay, que administrará el SUCIVE, designando oportunamente a República AFISA.

**2.3** El Congreso de Intendentes y el Ministerio del Interior acordaron, mediante el Convenio de fecha ..., realizar acciones conjuntas tendientes a unificar el sistema de fiscalización de todos los actores, a través de una consideración integral del mismo, concretándose en los objetivos específicos que se describen en los literales siguientes.

**a) Compromisos del Congreso de Intendentes:** i) permitir al MI el acceso a todas las consultas vinculadas a vehículos automotores en el marco de sus respectivas competencias; ii) gestionar las infracciones, sanciones, y toda otra incidencia de las mismas derivadas de la circulación en vía pública, a través del SUCIVE; iii) efectuar la cobranza de las sanciones y de todo otro concepto derivado de la aplicación de las mismas; y iv) volcar lo recaudado al MI, deduciendo un porcentaje determinado por la administración del sistema.

**b) Compromisos del MI:** i) transferir al SUCIVE a través del Congreso de Intendentes un 10% de los montos cobrados por las infracciones de tránsito aplicadas, por concepto de gastos de administración; ii) intercambiar información sobre infracciones, sanciones, y toda otra incidencia de las mismas derivadas de la circulación en vía pública o toda otra intervención vinculada a vehículos automotores; iii) permitir el acceso del SUCIVE a la base de datos del Servicio de Identificación Civil y de su registro de personas; y iv) hacerse cargo, previa aceptación del presupuesto y forma de pago, del financiamiento de los gastos derivados del desarrollo informático que deba aplicarse, elaborado por la fiduciaria administradora del SUCIVE.

**2.4** La CSS con fecha ... ha instruido a República AFISA como administradora del SUCIVE a recibir del MI los derechos de cobro de las multas impuestas por la Policía Nacional de Tránsito en todo el territorio nacional a los efectos de su gestión de cobro a través del SUCIVE, en cumplimiento del Convenio.

**2.5** El MI y República AFISA han acordado constituir el presente fideicomiso de administración como instrumento para canalizar los precitados derechos y la gestión de cobro correspondiente.

### **TERCERO: Definiciones.**

**3.1** En el presente contrato, los términos que a continuación se expresan tendrán los siguientes significados:

**Agentes Recaudadores:** Son las entidades que contraten con la Fiduciaria a los efectos de brindar el servicio de cobro de los Créditos por Multas.

**Cesión:** es la cesión de los Créditos por Multas.

**Cobranza Neta:** es la suma correspondiente a la cobranza ingresada al fideicomiso menos los Gastos Deducibles.

**Contratos de Recaudación:** son los contratos suscritos con los Agentes Recaudadores, en virtud de los cuales éstos se obligan a efectuar el cobro de las multas objeto del presente contrato.

**Convenio:** es el Convenio celebrado entre el Ministerio del Interior y el Congreso de Intendentes relevado en el num. 2.3 de la Cláusula SEGUNDO: Antecedentes.

**Créditos por Multas:** son los derechos de cobro de las multas presentes y futuros, por infracción de tránsito transferidas al fideicomiso con más sus intereses y acrecidas, que la Policía Nacional de Tránsito tiene derecho a recibir de los respectivos sujetos pasivos. Su cesión se efectúa a favor de la Fiduciaria en el marco del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares para que, en su calidad de administradora del SUCIVE, realice todas las acciones y gestiones necesarias para el cobro de dichos créditos, transfiriendo los ingresos que reciba al Ministerio del Interior – Policía Nacional de Tránsito.

**CSS:** es la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, órgano creado por el art. 3 de la Ley 18.860.

**Cuentas de Recaudación:** son las cuentas bancarias abiertas a nombre de República AFISA como fiduciaria del fideicomiso, en el Banco de la República Oriental del Uruguay, en las cuales se acreditarán los ingresos derivados de la cobranza de las multas y se debitarán los gastos que fueren deducibles, y los pagos en favor del Fideicomitente.

**Día de la Transferencia:** es el día de la fecha, a partir del cual la Fiduciaria adquiere todos los derechos fiduciarios inherentes a los créditos fiscales fideicomitados, con la exclusiva función de administración conforme lo establecido en la Ley N° 18.860 de 23/12/11 y el presente contrato.

**Día Hábil:** todo día laborable en la República Oriental del Uruguay, excluyendo los días sábados, domingos y feriados reconocidos por el Estado, y los demás días en que por cualquier circunstancia (huelgas, paros, etcétera) no opere el sistema financiero.

**Fideicomitente y Beneficiario:** es el Estado-Poder Ejecutivo, representado por el Ministerio del Interior.

**Fiduciario:** es República AFISA.

**Gastos Deducibles:** son los enumerados en la Cláusula Noveno.

**Partida SUCIVE:** es la partida que corresponde al Congreso de Intendentes con destino al SUCIVE según surge del Convenio. La misma consiste en el 10% de la cobranza realizada y tendrá carácter trimestral.

**Partida SUCIVE Neta:** es la Partida SUCIVE deducidos los montos correspondientes a las comisiones de los Agentes Recaudadores y los honorarios de la Fiduciaria.

**SUCIVE:** Es el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares creado por el art. 1º de la Ley N° 18.860 de 23/12/11.

#### **CUARTO: Objeto.**

**4.1** Por el presente contrato, las partes convienen en constituir un fideicomiso de administración el cual acuerdan denominar “Fideicomiso de Cobro de Multas de la Policía Nacional de Tránsito” (en adelante “FCM-PNT”) y que se integrará con los Créditos por Multas, constituyendo un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios del Fideicomitente y de la Fiduciaria, para lo cual la Fiduciaria, contará con las facultades, obligaciones, limitaciones, estipulaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente contrato y en la ley.



**4.2** El patrimonio fideicomitado queda afectado única y exclusivamente a los fines que se destina y sólo podrán ejercitarse respecto a él, los derechos y acciones que se refieran a dichos bienes, a saber: las acciones y gestiones necesarias para el cobro de los derechos fideicomitados, transfiriendo la Cobranza Neta al Fideicomitente.

**QUINTO: Operativa de Recaudación.**

**5.1** La Fiduciaria contratará para el Fideicomiso Agentes Recaudadores a efectos de que brinden el servicio de cobranza de los Créditos por Multas, haciendo efectiva su percepción a través de los locales habilitados a esos efectos, de débitos en cuentas o de otros mecanismos de percepción idóneos.

Dichos Contratos de Recaudación se regirán por condiciones equivalentes a las vigentes para el Fideicomiso SUCIVE.

**5.2** La Fiduciaria utilizará para el cobro de los Créditos por Multas los sistemas informáticos y, en general, la operativa de recaudación del Fideicomiso SUCIVE, percibiendo de éste en forma periódica los pagos correspondientes a dichos créditos.

**5.3** En caso de falta de pago la Fiduciaria tomará las medidas de cobro que resulten pertinentes, en acuerdo con el Fideicomitente.

**SEXTO: Tradición.**

**6.1** El Estado-Poder Ejecutivo, representado por el Ministerio del Interior cede y hace tradición de los derechos de cobro de los Créditos por Multas a favor de la Fiduciaria, quien los adquiere con la exclusiva finalidad de administración en los términos del presente contrato.

**6.2** Esta transferencia importa además, una instrucción irrevocable dada al Fiduciario para proceder conforme al presente Contrato.

En señal de tradición, el Fideicomitente faculta a la Fiduciaria para hacer uso de los derechos cedidos a su vista y paciencia, colocándolo en su mismo grado y prelación, de conformidad con el mandato fiduciario.

**SÉPTIMO: Alcance de la transferencia.**

**7.1** La transferencia de derechos que constituye objeto del presente fideicomiso se realiza con el fin de que la fiduciaria realice las acciones y gestiones necesarias para el cobro de los Créditos por Multas.

La transferencia efectuada comprende hasta el ejercicio 2026 inclusive, prorrogable automáticamente por 15 (quince) ejercicios.

**OCTAVO: Cuentas de recaudación.**

**8.1** Sin perjuicio de la completa separación contable que mantendrá la fiduciaria en todo momento respecto de la cobranza realizada, se abrirá en el Banco de la República Oriental del Uruguay, a nombre de la Fiduciaria, y bajo la denominación del fideicomiso, al menos una cuenta corriente correspondiente, en la cual se depositará los flujos de ingresos y se debitarán los egresos respectivos.